

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

REF: RAD. 44-001-31-10-001-2023-00456-00. DEMANDA DESIGNACIÓN DE GUARDA, INSTAURADO POR LOS SEÑORES DEXI INES BERMUDEZ Y NESTOR JOSE PALMA ROBLES.

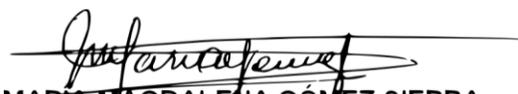
Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora DEXI INES BERMUDEZ, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

1. Admítase presente demanda de Designación de Guarda, instaurados por los señores DEXI INES BERMUDEZ y NESTOR JOSE PALMA ROBLES, por intermedio de apoderado doctor MARLON ENRIQUE GOMEZ LESPORT.
2. Tramitase la presente demanda bajo las formalidades del Art. 579 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese Personalmente al Agente del Ministerio Público (Artículo 46 del Código General del Proceso), para que intervenga como parte y pida prueba dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación.
4. Emplácese, en la forma y termino establecido en el Numeral 3º del artículo 586 del Código General Proceso, a todos los parientes que se crean con derecho a ejercer la Guarda que se solicita, para que dentro del termino de quince (15) días, después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas comparezcan a este juzgado (Art. 108 inciso 1ª y 5ª del Código General del Proceso). Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional o en una radiodifusora local, caracol o RCN Radio.
5. Reconózcase personería al doctor MARLON ENRIQUE GOMEZ LESPORT, como apoderado de los señores DEXI INES BERMUDEZ y NESTOR JOSE PALMA ROBLES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito